PORTAL DE TRANSPARENCIA
SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Nº EXPEDIENTE[redacted]
FECHA DE LA SOLICITUD: 19 de mayo de 2025
NOMBRE[redacted]
NIF: [redacted]
CORREO ELECTRÓNICO[redacted]

Con fecha 19 de mayo de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [redacted], solicitud que quedó registrada con el número 00001-00104582 y asignada al Instituto de Crédito Oficial el 26 de mayo de 2025, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución, y cuyo contenido literal es el siguiente:

Asunto - Información que solicita

Estimado Ministerio de Vivienda,

En virtud de la ley de transparencia solicito:

El listado de promotores privados o entidades del sector público que han solicitado adherirse a la La Línea ICO MRR Promoción Vivienda Social desde que se puso en marcha esta medida hasta la fecha de entrada de esta solicitud en el registro. En concreto, solicito el nombre de los promotores privados y las entidades del sector público que han pedido acceder a los fondos para las acometer obras de construcción o rehabilitación para viviendas en alquiler social o asequible.

Pido que me indiquen el resultado de dicha solicitud: aceptada, denegada, en fase de subsanación, etc. Además, pido que me indique el lugar de la obra, la localidad, tiempo estimado y tipo de obra (nueva construcción, rehabilitación...)

En caso de que solo pueda aportarme la información en la que el ministerio ha sido aval, pido que me entregue dicha información con el nombre del promotor, lugar de la obra, localidad, tiempo estimado y tipo de obra (nueva construcción, rehabilitación...)

Un cordial saludo

Respuesta

El Instituto de Crédito Oficial es una entidad pública empresarial que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito y la consideración de Agencia Financiera del Estado. Como Entidad de Crédito, el ICO está sujeto a las exigencias, requisitos y obligaciones aplicables en términos idénticos al resto de Entidades del sector financiero y bancario español, como dispone el artículo 1 de la **Ley 10/2014, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito**. Teniendo en cuenta este hecho, ha de respetar el deber de confidencialidad en el ejercicio de sus actividades y por tanto no puede facilitar ni revelar información sobre sus clientes, con independencia de la naturaleza de los mismos, a terceros y ello en base a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 14 de la Ley 19/2913 de 9 de diciembre, de Transparencia, que prevé la garantía de la confidencialidad, sin perjuicio además del deber de confidencialidad que asume ICO contractualmente en el clausulado del contrato con sus clientes.

[redacted]

Adicionalmente, la mencionada Ley 10/2014 establece en su artículo 83 el deber de reserva de información, disponiendo en el mismo que las entidades de crédito están obligadas a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación. Añadiendo la misma disposición que el incumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo será considerado infracción grave y se sancionará en los términos y con arreglo previsto en el Título IV de la citada norma.

Los datos individuales de entidades y de empresas son por tanto confidenciales en base a la normativa financiera y sujeto a protección de datos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente. Todo ello sin perjuicio de los Tribunales de Justicia para interpretar las leyes y aplicarlas.

[redacted]